

**INFORME ALTERNATIVO  
A LOS INFORMES 5° Y 6°  
-ARGENTINA-  
AL  
COMITÉ EN CONTRA DE LA TORTURA  
NACIONES UNIDAS**

**SESIÓN 60**

**18 de abril - 12 de mayo de 2017**



El presente informe es presentado por:

**Réseau International des Droits Humains (RIDH)**<sup>1</sup>: organización no gubernamental con sede en Ginebra que contribuye al fortalecimiento de las capacidades de las y los actores vinculados a la promoción y protección de los derechos humanos proporcionando información, análisis y apoyo técnico en los procesos en que éstos participen. Realiza una labor de intermediación en procesos de incidencia y diálogo que tengan como fin la realización de los derechos humanos en un contexto determinado.

**Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI)**<sup>2</sup>: organización que trabaja activamente en el campo de los derechos humanos, específicamente frente a las políticas represivas del Estado argentino. Promueve la conciencia popular, para combatir la naturalización de la represión, mediante el desarrollo de tareas de formación e información. Asimismo, defiende a aquellos que son víctimas de las políticas represivas del Estado, mediante formas de represión de control social o de la represión política selectiva, y asume la defensa constante e irrestricta de presos políticos, represaliados por sus actividades militantes en interés del pueblo y los trabajadores, sin importar la existencia de disensos o desacuerdos.

---

<sup>1</sup> Para más información: <http://ridh.org/>. Redes sociales: Red Internacional de Derechos Humanos (Facebook) y RIDH\_INHR (Twitter).

<sup>2</sup> Para más información: <http://correpi.lahaine.org/>. Redes sociales: CORREPI Organización (Facebook) y CORREPI (Twitter).

## **INTRODUCCIÓN. -**

1. El 10 de diciembre de 1984 fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La República Argentina la ratificó en 1986.
2. El presente es un informe alternativo al Comité contra de la Tortura (CAT) de una organización de la sociedad civil argentina que defiende los derechos humanos de las personas que son víctimas de la represión, tortura y malos tratos por parte del Estado argentino, apoyada por la Red Internacional de Derechos Humanos.

## **MARCO LEGAL. -**

3. La Constitución de la República Argentina (última reforma del año 1994), establece en su artículo 18 que ningún habitante puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso; que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Asimismo, dispone que quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes; y que las cárceles serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.
4. Según el artículo 75, inciso 22 de la Constitución, incluido con la reforma del año 1994, la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes tiene rango constitucional y jerarquía superior a las leyes.
5. El Código Penal de la Nación en su artículo 144 ter del establece que se entiende por tortura no solamente los tormentos físicos, sino también la imposición de sufrimientos psíquicos, cuando tengan una gravedad

suficiente.

6. Establece, además, que será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura, sin importar si la víctima se encuentra jurídicamente a cargo del funcionario, bastando que éste tenga sobre aquélla poder de hecho. Igual pena se impone a particulares que ejecutaren dichos actos. Asimismo, determina que, en caso de muerte de la víctima como consecuencia de la tortura, la pena será de reclusión o prisión perpetua. Por tortura se entenderá no solamente los tormentos físicos, sino también la imposición de sufrimientos psíquicos, cuando éstos tengan gravedad suficiente.
7. A la luz de las prácticas discriminatorias y atentatorias a los derechos de las personas detenidas en centros de privación de la libertad, o aquellas que son víctimas de las políticas y prácticas represivas del Estado, cuyos casos y circunstancias más adelante procederemos a explicar, preocupa que la normativa nacional anteriormente mencionada, no se aplique ni sea efectiva ante los numerosos casos de violación y vulneración de derechos fundamentales.

#### **ANTECEDENTES. -**

8. La Historia argentina está marcada por los regímenes dictatoriales y con ellos, las prácticas represivas como políticas de Estado. La última dictadura que tuvo lugar entre 1976 y 1983, mediante graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos por parte de fuerzas militares, de seguridad y civiles, dejó un saldo de aproximadamente treinta mil desaparecidos, sometidos a torturas, tormentos, intimidaciones y otros tipos de represión. Desde diciembre de 1983, con el retorno de la democracia al país, hasta la actualidad, los casos de muertes por la aplicación de la política represiva estatal y con la utilización de los recursos del aparato estatal, asciende a una cifra que

supera los cinco mil casos.

9. Existe información relacionada a centros de privación de la libertad en Argentina, donde las condiciones de detención son inhumanas, se conoce de prácticas de tortura, malos tratos y distintos tipos de represión a las personas allí detenidas.

#### **CIFRAS RELEVANTES. -**

10. El CAT le solicita al Estado argentino que informe, en relación al artículo 2 de la Convención, sobre las condiciones de las personas detenidas en las comisarías de Rosario, provincia de Santa Fe (comisaría 15 y subcomisaría 20) y en la alcaldía de Córdoba, que, en base el análisis del Defensor del Pueblo de la Nación, son infrahumanas; y asimismo proporcione información sobre las medidas adoptadas para mejorar las condiciones de detención en dichas comisarías.
11. Según investigaciones hechas por CORREPI, desde diciembre de 1983 (finalización de la última dictadura militar en el país), en la provincia de Santa Fe se han producido el 11% de muertes por parte del aparato represivo del Estado, mientras que en la provincia de Córdoba se han producido el 8%. El que lidera ampliamente en estas cifras es la provincia de Buenos Aires, con un 45% de los casos, seguido por Santa Fe y Córdoba. Además, según el índice de casos por millón de habitantes, la provincia de Santa Fe encabeza la lista en un 178,12, con 569 casos, y la provincia de Córdoba se encuentra en el puesto 11, con un índice de 113,94, con 377 casos. Esto refleja que las condiciones de los centros de privación de la libertad en Argentina, específicamente en las provincias de Santa Fe y Córdoba, se mantienen en niveles de baja protección de los derechos de los detenidos, que se encuentran en situaciones infrahumanas cotidianamente.
12. Respecto a los artículos 12 y 13, se le solicita al Estado que proporcione datos estadísticos sobre el número de denuncias de presuntas torturas y malos tratos. En base al archivo realizado por CORREPI, desde el año

2010 se han producido 1850 muertes, a las que hay que sumar 80 casos más que sucedieron entre noviembre de 2016 a la fecha, que no han sido documentados en dicho archivo, dejando un total de 1930 muertes, como consecuencia de la represión estatal.

13. En relación al artículo 14 inciso de la Convención, la República argentina debe brindar datos estadísticos sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas, y penas impuestas por discriminación y malos tratos contra grupos vulnerables, específicamente contra mujeres, entre otros. Siguiendo esta solicitud del CAT, y sólo respecto al número de casos de muertes de mujeres, el archivo elaborado por CORREPI advierte que, en un porcentaje importante, los casos registrados de víctimas mujeres se relacionaban con situaciones de violencia machista y patriarcal. Los dos primeros casos registrados como femicidios se remontan al año 1992. Desde entonces el índice ha sido creciente, hasta llegar hoy a 291 casos sobre un total de 481 de víctimas mujeres, lo que convierte los "femicidios de uniforme" en la primera causa de muerte de mujeres a manos del aparato represivo estatal, muy por encima del gatillo fácil, la tortura en cárceles y comisarías, las desapariciones, los asesinatos en represión a la protesta y otras modalidades. A estos casos hay que sumar aquellos en que la violencia patriarcal de policías, gendarmes, prefectos y servicios penitenciarios se cobra víctimas no mujeres, como sucede con los hijos asesinados para agredir a la madre, muchas veces varones. No son pocos, tampoco, los casos de compañeros o familiares varones de la mujer que son asesinados por un agente uniformado cuando intentan interceder o defenderla. Son 25 los femicidios "relacionados" registrados.
14. Respecto al artículo 16 de la Convención, Argentina está llamada a indicar al Comité, el número de personas menores de 18 años que están privadas de su libertad. CORREPI sostiene que el 51% de los casos en los que se conoce la edad exacta o aproximada de la víctima,

corresponde a personas de 25 años o menos. Los rangos de edad, con absoluta preeminencia de las víctimas jóvenes, indican claramente el contenido de control social de la represión: el 49% corresponde al segmento de 15 a 25 años.

15. En virtud del mismo artículo de la Convención, el Estado debe informar al Comité del número y la índole de los casos de uso excesivo o injustificado de la fuerza por la policía. Del archivo de CORREPI surge que la modalidad más frecuente de la represión orientada al control social son los fusilamientos de gatillo fácil, representando el 46% del total, siendo esta metodología represiva, un claro ejemplo de uso excesivo e injustificado por parte de las fuerzas policiales y de seguridad del Estado. Le siguen en un 39%, los casos de muertes de personas detenidas.

**REFERENCIAS:**

- ✓ <http://www.correpi.lahaine.org/>